

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 189

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: WILLIAM ANTONIO CORDOBA
Radicación: 76001-3103-002-2013-00040-00

La apoderada de la parte actora allega autorización para que el estudiante de derecho ALEJANDRO OROZCO BARBOSA, revise el expediente, retire despachos comisorios, oficios, solicitar y reclamar el desglose de la demanda, por lo que el Despacho atendiendo lo dispuesto en el Art. 26 del Decreto Ley 196 de 1971, aceptará la autorización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la autorización, que hace la apoderada de la parte demandante, al estudiante de derecho ALEJANDRO OROZCO BARBOSA identificado con C.C. 1.144.055.046, según escrito aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>17</u> de hoy	E 2 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ Profesional Universitario 	

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 187

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: WILLIAM ANTONIO CORDOBA
Radicación: 76001-3103-002-2013-00040-00

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se corrija el oficio N° 3644, dado que por error involuntario del despacho se escribió que se dirige a la "...Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali...", **siendo lo correcto** haber escrito "...Secretaria de Tránsito y Transporte de *Guacari - Valle*..."

En virtud de lo expuesto, se considera que el error que aduce la memorialista constituye un error por cambio de palabras, así entonces, procederá el despacho a corregir la parte resolutive del auto N° 2633 del 11 de agosto de 2017, de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P, igualmente se ordenará a la Oficina de Apoyo la corrección del oficio N° 3644 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de *Guacari - Valle*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1º.-COREGIR la parte resolutive del auto N° 2633 del 11 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que el oficio actualizado N° 3644 se dirige a la Secretaria de Tránsito y Transporte de *Guacari - Valle*.

2º.- ORDENAR que por conducta de la oficina de apoyo se disponga la corrección del oficio N° 3644 el cual se dirige a la Secretaria de Tránsito y Transporte de *Guacari - Valle*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>17</u> de hoy <u>2 FEB 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0195

Radicación : 003-2010-00540-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : NILTON CESAR MARTINEZ MORALES
Juzgado de origen : 003 Civil Del Circuito De Cali.

Se observa el escrito allegado por el Representante Legal de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., mediante el cual manifiesta la aceptación del cargo de secuestre, el cual se agregará a los autos a fin de que obre en el expediente.

En cuanto al escrito que antecede visible a folio 214, donde la apoderada judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto es pertinente indicar que la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con la normatividad vigente; razón por la cual deberá efectuarse una actualización del avalúo del bien previamente embargado y secuestrado en el presente proceso, bajo los parámetros señalados en el inciso 2º del artículo 457 del C.G.P¹.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por el Representante Legal de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., en el cual acepta el cargo de secuestre.

2º.- REQUERIR por última vez a la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble al nuevo secuestre. Líbrese la correspondiente comunicación.

¹ **Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto.** (...) Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalara fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.

3º.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4º.- REQUERIR a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P., antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>17</u> de hoy <u>- 2 FEB 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de enero de 2018. A despacho de la señora Juez informando que se sostuvo comunicación telefónica con el Despacho del magistrado Julián Alberto Villegas Perea, a quien correspondió el conocimiento del recurso de alzada que se surte en este proceso, y se informó que las copias remitidas no obedecen a lo requerido. Sírvasse proveer.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 181

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: AGROFIN S.A.
Radicación: 76001-3103-006-2009-00067-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo referido por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en el oficio de requerimiento realizado por el magistrado sustanciador para la remisión de copias, se ordenará a la parte interesada suministre copia del poder conferido por la Junta Directiva del BANCO DE OCCIDENTE S.A. al señor ALVARO SARMIENTO DÍAZ, a fin de verificar las facultades que este detenta como gerente, toda vez que de los documentos contenidos en el trámite procesal no se halla dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que aporte copia del poder conferido por parte de la junta directiva del Banco de Occidente S.A. al señor Álvaro Sarmiento Díaz, so pena de declararse desierto el recurso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, conforme lo descrito en providencia de 21 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 13 de hoy
2 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **124**

Radicación: 07-1997-8801

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Crear País

Demandado: Inversiones San José Ltda.

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 500 a 510 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 17 de hoy 22 FEB 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 158

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CIGPF LTDA. (Cesionaria)
Demandado: INVERSIONES SAN JOSE LTDA.
Radicación: 76001-3103-007-1997-08801-00

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte de CIGPF LTDA., de quien se manifiesta actúa a través de su mandataria CREAR PAÍS LTDA., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC TECHNIBANKING, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que no se adjunta poder conferido por parte del representante legal de CIGPF LTDA. que acredite el mandato en virtud de cual actúa CREAR PAÍS LTDA., motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre CIGPF LTDA. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC TECHNIBANKING., atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>13</u> de hoy
<u>13</u> FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando fijar fecha para remate.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 179

Radicación: 76001-3103-008-2011-00590-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: RONALD MAURICIO IBARRA MARTÍNEZ (cesionario)

Demandado: LILIANA LLANOS TORRES

La parte actora solicita se comisione para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, debe indicar el despacho que de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, siendo necesario que el predio se encuentre debidamente embargado y secuestrado conforme el artículo 448 del C.G.P., motivo por el cual procederá esta instancia a relevarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

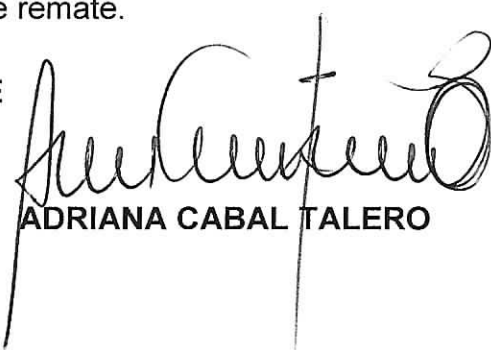
2º.- RELEVAR del cargo de secuestre a DEISY CASTAÑO CASTAÑO, identificado con C.C. 66.774.137 de Palmira (V.), de conformidad con lo anotado en esta providencia.

3º.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-819290 a la empresa BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, identificada con N.I.T. 900553989-0, ubicable en la Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial San Gabriel Cali, teléfonos 3153827756-3785653-3114451348-3017424288-3155548476-3153827756, correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com. Líbrese el respectivo telegrama.

4º.- Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0191

Radicación : 010-2002-00042-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : JORGE ARNOLDO ORTIZ (Cesionario)
Demandado : JORGE ENRIQUE RAMIREZ
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado judicial del extremo activo, solicita se comisione a la Notaria 8ª del Círculo de Cali, para que adelante la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía objeto de la Litis, observa el Despacho que resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 454 del C.G.P., por lo que se accederá a ello.

Ahora bien, es preciso indicarle al apoderado judicial de la parte demandante, que los gastos que se generen a partir de su petición en razón del remate serán sufragados por quien lo solicito, artículo 454 parágrafo 1 inciso 2º del C.G.P.

DISPONE:

1º.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 566 a 578 del cuaderno principal, por valor de \$64'368.700.

2º.- COMISIONAR a la NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-551168** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación de los bienes objeto de remate. Comuníquesele al comisionado su designación.

4º.- ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el artículo 454 del C.G.P.

5º.- **REQUERIR** por última vez al secuestre relevado JAIME ANDRES MILLAN, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble al nuevo secuestre. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 17 de hoy 2 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para corregir el auto que aprobó la diligencia de remate, como quiera que quedó errada la fecha del mismo. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0188**

Radicación: 010-2008-00024-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Freddy Arboleda Ortiz (cesionario)

Demandado: Amor Prohibido de Colombia S. en C. y otra

Mediante auto No. 3491 visible a folio 484 del presente cuaderno, se aprobó el remate del 50% de los derechos de cuota o parte de la sociedad AMOR PROHIBIDO DE COLOMBIA CIA S EN C sobre el bien inmueble predio urbano local No. 143 ubicado en la "Terminal Intermunicipal de Pasajeros de Cali", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-47470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido adjudicado a la señora SANDRA BELLO LAVERDE, no obstante, en el encabezado quedó errada la fecha del auto, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP, se procederá a corregir el mismo.

Es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- CORREGIR el encabezado del auto No. 3491, visible a folio 484 del presente cuaderno, en el sentido de tener para todos los efectos legales como fecha del auto que aprobó el remate el tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), y no como quedó enunciado inicialmente.

2º.- ADJUNTAR la copia de esta providencia a la documentación que debe presentarse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>17</u>	de hoy <u>2 FEB 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 202

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: COOGRANDA LTDA.
Demandado: JHON DARIO SALAZAR GIRALDO
Radicación: 76001-31-03-010-2014-00359-00

La parte actora allega memorial aportando constancia de entrega de comunicación remitida a la auxiliar de la justicia designada como secuestres, sin embargo, a la fecha se tiene que la secuestre designada no ha emitido expresión alguna sobre la aceptación del cargo, motivo por el cual se le requerirá para que realice lo propio, haciéndose advertencia, tal como lo señala la ley, que la aceptación del mismo es de obligatorio cumplimiento, so pena de ser sancionada.

Así, en firme la presente providencia y concretada la designación de la auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate solicitada con antelación por parte del ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- REQUERIR a la auxiliar de la justicia designada BETSY INES ARIAS MANOSALVA para que realice lo propio respecto la aceptación del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-34017, previniendo que la aceptación del mismo es de obligatorio cumplimiento, so pena de ser sancionada. Por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese la comunicación respectiva.

2.- En firme esta providencia y concretada la designación de la auxiliar de la justicia, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 17 de hoy	17 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso solicitando dependencias judiciales. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 197

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JAVIER BASTIDAS ROA
Radicación: 76001-31-03-010-2015-00032-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe referirse que no podrá accederse a tener por autorizado para la revisión del expediente al Dr. ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN, pues tal como lo manifiesta el memorialista, el autorizado ya es abogado y como tal no puede intervenir en el proceso en los términos del memorial allegado, de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud de reconocer como autorizado para intervenir en el presente proceso al Dr. ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>19</u> de hoy
- 2 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 0194

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: WILLIAM ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ (Cesionario)
Demandado: MARTHA LUCIA CUARTAS Y JUAN PABLO BEDOYA
Radicación: 76001-3103-011-2011-00483-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el Despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar al secuestre RODRIGO VELASCO ESCOBAR. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-555971 a RODRIGO VELASCO ESCOBAR, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º.- DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-555971 a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a quien se le puede ubicar en la Calle 5 Oeste 27 - 25, Celular 3175012496.

4º.- **REQUERIR** a la parte interesada para que presente la liquidación actualizada del crédito.

5º.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de justicia, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>17</u> de hoy <u>22 FEB 2019</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA 
--

MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N°.190

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD HINCAPIE MEJIA
Demandado: CARLOS ALBERTO PLAZA
Radicación: 76001-3103-012-2011-00504-00

Se allega oficio N°.-3088 del 21 de noviembre de 2017, por parte del juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, mediante el cual comunica que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°- 4244 del 09 de octubre de 2017, **NO SURTIO EFECTOS**, por lo que se agregara y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Posteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, allega oficio N° 5019 del 12 de diciembre de 2017, mediante el cual comunica que no se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado al no existir en su Despacho proceso alguno de MARIANO HERRERA Y CIA en contra del señor CARLOS ALBERTO PLAZA SANCHEZ, por lo tanto se agregara y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N°.-3088 del 21 de noviembre de 2017, allegado por parte del juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, mediante el cual comunica que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°- 4244 del 09 de octubre de 2017, **NO SURTIO EFECTOS**.

2°.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N°. 5019 del 12 de diciembre de 2017, allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual comunica que no se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado al no existir en su Despacho proceso alguno de MARIANO HERRERA Y CIA en contra del señor CARLOS ALBERTO PLAZA SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>17</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

2 FEB 2018

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0199**

Radicación: 012-2014-00246

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA SA

Demandado: PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 185 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>17</u> de hoy <u>2 FEB 2018</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 201

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NOHORA EDILMA GARCÍA VERGARA
Radicación: 76001-31-03-012-2014-00375-00

La Dra. FRANCIA ELIZABETH VARGAS PRADO, presenta renuncia al poder conferido por la parte actora (Bancolombia S.A.), petición que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

De otro lado, la representante legal para asuntos judiciales de Bancolombia S.A. allega memorial de poder conferido a profesional del derecho, por lo que procederá el Despacho a reconocerle personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la Dra. FRANCIA ELIZABETH VARGAS PRADO, identificada con C.C. 29.701.687 de Pradera (V.) y T.P. 33.566 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

2º.- RECONOCER personería a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, identificada con C.C. 66.767.220 de Palmira (V.) y T.P. 82.529 del C.S. de la J., para que actúe en el proceso en representación del demandante BANCOLOMBIA S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder arribado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 17 de hoy
2 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 184

Radicación: 76001-3103-013-2003-00294-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAIME MURIEL MARTÍNEZ

Demandado: GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

Se allega constancia de entrega de oficio No. 44917, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe traslado de la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el artículo 446 de la misma obra.

Finalmente, la parte ejecutada allega memorial aportando avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, considerando que el obrante en el proceso se encuentra desactualizado.

Atendiendo lo expuesto, corroboradas las razones dadas, resulta procedente atender el avalúo allegado, mediante el cual se actualiza el avalúo del bien objeto del proceso, siendo adecuado resaltar que pese haberse presentado de forma extemporánea, dada la particularidad del asunto por superar ampliamente el avalúo en firme, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **AGREGAR** al expediente constancia de entrega de oficio No. 44917, a fin de que obre y conste.

2º.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 432 a 440 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- **CORRER** traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-46676, presentado por la parte demandada, el cual se establece por la suma de **DOS MIL OCHENTA CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.084.970.000)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 17 de hoy 2 FEB 2013

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: JAIME MURIEL MARTINEZ

DDO: GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

(RAD. No 2003-00294) ORIGEN 13 C.CTO.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CAD. WILLY	
RESIDIDO	
FECHA:	22-03-16
FOLIOS:	13 F.
HORA:	10:09
FIRMA:	MURIEL VAG

ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte Demandada y en pleno ejercicio del Poder conferido, en aras de determinar el valor real como base para adelantar la ejecución solicitada en la demanda y en atención a la circunstancia de que el juzgado procedió a fijar fecha para adelantar diligencia de remate con un avalúo tanto catastral como comercial que corresponden al año 2016, es decir desactualizado, contribuyendo de esta manera a alejar el valor asignado del precio real que en la actualidad le corresponde al bien, me permito presentar el mentado avalúo actualizado del inmueble perseguido, siendo éste un acto procesal de naturaleza dispositiva de acuerdo al derecho reconocido en el artículo 444, numeral 2 del C. de P. C.

Del Señor Juez, cordialmente



ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA

C.C. No 29.705.702 DE PRADERA (V.)

T.P. No 192453 DEL C.S.J.



[Signature]

Sancti Spiritus 19 ENE 2018

Personalmente el anterior PODER (DEMANDA)

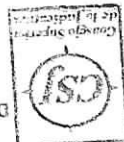
T.P. No. 192453 Del CSJ para presentar

Quien exhibe la C.C. No. 29.705.702 De Rueda

Adriana Marcela Martinez Ortega

Diligencia de presentación personal (Art. 84 C.P.C.)
Compareció ante esta oficina el (la) Señor (a)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION REPARTO
Folios: 1556 de 2023, Art. 3, Num. 4



[Signature]

Sancti Spiritus 19 ENE 2018

Personalmente el anterior PODER (DEMANDA)

T.P. No. 192453 Del CSJ para presentar

Quien exhibe la C.C. No. 29.705.702 De Rueda

Adriana Marcela Martinez Ortega

Diligencia de presentación personal (Art. 84 C.P.C.)
Compareció ante esta oficina el (la) Señor (a)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION REPARTO
Folios: 1556 de 2023, Art. 3, Num. 4



No CO 223



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4897-992194-70694-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:76-VALLE

MATRÍCULA:378-46676

MUNICIPIO:563-PRADERA

ÁREA TERRENO: 2 Ha 9929.00m²

NÚMERO FISCAL:00-04-00-00-0003-0009-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA: 337.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-04-0003-0009-000

AVALUO: \$ 116,294.000

DIRECCIÓN: VILLA INES

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	0000000000000	VALENCIA TRUJILLO GUILLERMO

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 19 días de enero de 2018.

Prove Link 3.

Paola Andrea Méndez Hernández
 Jefe de la oficina de difusión y marketing

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: clg@igac.gov.co.



143

AVALUO COMERCIAL



CORREGIMIENTO LA BUITRERA
MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE)
DICIEMBRE 28 DE 2017

Tels: 3162548546-3104291565-3162593480



444

AVALUO COMERCIAL

SOLICITANTE

GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

CONTENIDO

1. INFORMACION GENERAL
2. MEMORIA DESCRIPTIVA
3. SECTOR
4. ASPECTO JURIDICO
5. DETERMINACION FISICA DEL BIEN
6. USO Y DESCRIPCION ACTUAL DEL PREDIO
7. CONSIDERACIONES DEL SECTOR
8. CONDICIONES FISICAS DEL PREDIO
9. SERVIICOS PUBLICOS
10. DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS.
11. ANALISIS ECONOMICO.
12. . CONSIDERACIONES PARA EL AVALUO
13. CUADRO DE AREAS
14. CUADRO DE VALORES

Tels: 3162548546-3104291565-3162593480



Estimar el valor en el mercado de una propiedad localizada en, **MUNICIPIO DE PRADERA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**. Por valor en el mercado se entiende el valor más alto que la propiedad produciría de ser puesta a la venta en un mercado abierto, permitiendo un tiempo razonable para que surjan compradores con pleno conocimiento del uso de la propiedad y de los propósitos para los cuales la misma se adapta mejor sin que medien fuerzas mayores que influyencien ambas partes, la una a comprar y la otra a vender obligadamente.

AVALUO: Es la tasación del valor de un predio a precios comerciales al cuales se podría realizar una transacción en condiciones normales, entendidas esta como aquellas en que el vendedor y el comprador operan libres de presión.

Estas condiciones normales también suponen una operación en condiciones comparativas a las ofrecidas en el mercado en la misma zona.

1. INFORMACION GENERAL

PROPIETARIOS: GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

FECHA DE VISITA: DICIEMBRE 26 DE 2017

UBICACION: ESTA UBICADO CORREGIMIENTO AYACUCHO O BUITRERA

MUNICIPIO: PRADERA VALLE

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

NOMBRE DEL PREDIO:

- VILLA INES

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO: PRADERA

TIPO DE PREDIO: CASA CAMPESTRE – ZONA RURAL

FORMA DE LLEGAR

Carretera pavimentada que de Santander de Quilichao conduce a Palmira

SECTOR:

El sector se ha convertido en los últimos años en un área de gran desarrollo turístico debido a su excelente clima (18°-26° C) paisaje y facilidades de transporte a través de excelente carretera toda pavimentada desde Cali, En los últimos tiempos se ha proyectado y construido grandes conjuntos de lotes parcelados con todos los servicios públicos necesarios con excelentes servicios comunales al interior lo cual ha influido en un aumento de la densidad de población turística y en una valorización de los predios de los

Tels: 3162548546-3104291565-3162593480



R..N.A.04-3573

AREA DE LAS CASAS: VIVIENDA 1= 105M2

VIVIENDA 2= 188 M2

PISCINA:

44 M2

TOPOGRAFIA: Es variable

TEXTURA: Franco- Arcillosa

ESTRUCTURA: Granular.

PERMEABILIDAD: Lenta, moderadamente lenta.

PROFUNDIDAD EFECTIVA: Superficial de 25 a 50 cm.

CLIMATOLOGICOS: Precipitación media: 1.200 mm/año.

Altura 1300 msnm.

Temperatura

En la noche 18 grados centigrados

En el día 25 grados centigrados

Húmeda relativa oscila entre 80%

9. SERVICIOS PUBLICOS

La finca cuenta con servicio de energía eléctrica, acueducto, el alcantarillado se soluciona mediante pozos sépticos

10. DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA

Casa 1: Sala comedor, cocina, dos baños, cuatro habitaciones.

Casa 2 Principal: sala comedor, tres baños, cuatro habitaciones, cocina.

Casas construidas con cimentación en ciclópeos tradicional, estructura muros de carga, mampostería en madera, cubierta en teja de barro y eternit, pisos en madera, cerámica y baldosa, carpintería en madera, ventanería marcos metálicos y en madera con vidrios, acabados modernos, estado bueno, tiene una vetustez 31 años aproximadamente.

11. ANALISIS ECONOMICO

El factor de comercialización en el sector es bueno por la accesibilidad al bien.

12. CONSIDERACIONES PARA EL AVALUO

1. La ubicación geográfica del predio y las vías de acceso.

2. Zona rural productiva, rodeada de verdes pastos.

3. Tranquilidad de la zona, aire puro, paisaje hacia la montaña, con reservas forestales.

Todo lo anterior implica una buena valorización, ya que es una zona rural-recreativa-productiva, por consiguiente el factor de comercialización es positivo. Es decir en el mercado están dispuestos a pagar por debajo del valor físico (valor del terreno + el valor de las construcciones.)

Fc.= valor mercado/valor físico.

Tels: 3162548546-3104291565-3162593480



DESCRIPCIÓN	M2
LOTE	29.929 M2
CASA PRINCIPAL	188,00 M2
CASA 1	105.00 M2
PISCINA	44,00 M2

CONCLUSION DEL VALOR

Después de correlacionar todos los factores internos y externos que intervienen el valor comercial del bien, además del factor de comercialidad, se pueden concluir los valores unitarios y totales así:

13. CUADRO DE VALORES

CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA:

DETALLE	AREA M2	VALOR X M2	TOTAL
LOTE	29.929,00 M2	\$60.000=	\$1.795.740.000=
CASA PRINCIPAL	188.00 M2	\$850.000=	\$ 159.800.000=
CASA 1	105.00 M2	\$850.000=	\$ 89.250.000=
PISCINA	44.00 M2		\$ 40.000.000=
TOTAL			\$2.084.790.000=

De acuerdo a los análisis técnicos realizados, se estima el valor total del inmueble ubicado el corregimiento de la Buitrera en el municipio de Pradera de:

VALOR EN LETRAS: DOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTA: METODO USADO EL COMPARATIVO

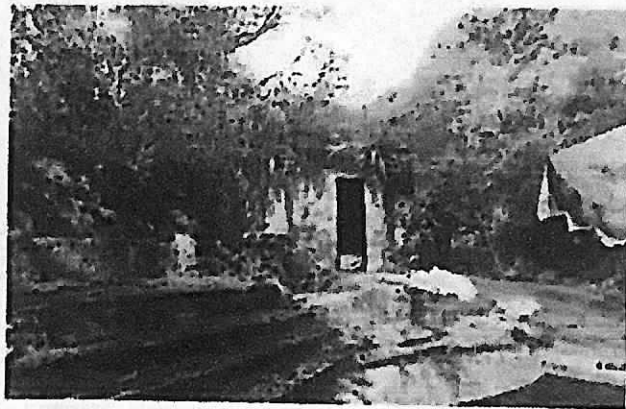
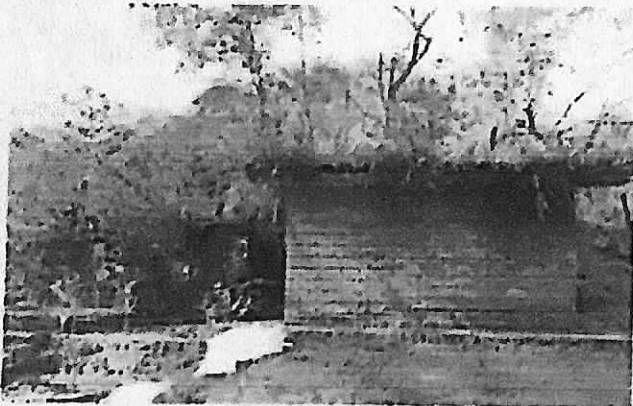
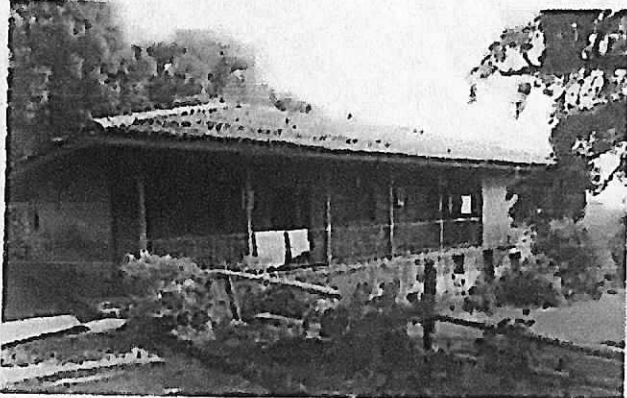
RODRIGO BLANCO RIVERA
C.C N° 16.447.396 DE YUMBO
Perito Avaluador
Lonja Colombiana de Propiedad Raíz
R.N.A. Matrícula No: 04-3573

Tels: 3162548546-3104291565-3162593480

4



REGISTRO FOTOGRAFICO



Tels: 3162548546-3104291565-3162593480



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Corpolonjas de Colombia

S0024034 - R.N.A. 04107075

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

RODRIGO BLANCO RIVERA

C.C. 16.447.396

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS DE COLOMBIA Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año 2013 y le fue otorgado el **Registro-Matrícula No. R.N.A/C.C-04-3573**, que respalda esta determinación con vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2017, lo cual le **faculta** para **avaluar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional**.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de Febrero de 2017.


PATRICIA GONZALEZ GUIO

Gerente Administrativo
Junta Directiva



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

SEDE NACIONAL: Carrera 53 No. 1038 - 42 Of. 508 - Edificio Grupo 7 - Torre 2 - B / Pasadena - PBX: 480 5959 - Fax: 480 7449
Celular: 310 571 1200 - 300 785 5044 - 315 315 4305 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.corpolonjasdecolombia.com - E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

Scanned by CamScanner



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

**REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA. No. 04107075 DECRETO 2160/05 Y 1420/98
SOO24034



**RODRIGO
BLANCO RIVERA**
C.C. 16.447.396

REGISTRO-MATRÍCULA No.
R.N.A. / C.C. - 04 - 3573

VENCE : 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" Corporación Colombiana de lonjas y registros, obligandose así al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad inmobiliaria.
El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra. 53 No. 103 B - 42.

ED. GRUPO 7, OF. 508 PBX: 4805959 FAX 2565252

E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

Celular: 310-5711200 300-7855044 en Bogotá. D.C. COLOMBIA.

Gerente Administrativo

NIVEL TERCERO
PBX: 3331573



CERTIFICACION DEL AVALUO

Por medio del presente certifico que:

- ❖ No tengo interés presente ni futuro del inmueble en cuestión.
- ❖ No tengo interés ni prejuicio con respecto a la materia en cuestión de este reporte de avalúo de las partes involucradas. Mis conclusiones no están influenciadas por honorarios que reciba
- ❖ En lo mejor de mi conocimiento y convencimiento el contenido de este reporte de avalúo, su análisis, opiniones y conclusiones expresadas son verdaderas y correctas.
- ❖ Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad y esta sujeto a los requerimientos del código de ética y los estándares de conducta profesional, del **R.N.A 04-3573** REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ del cual soy miembro.
- ❖ Según el estudio realizado es un análisis metódico y técnico del inmueble avaluado, con el fin de estimar su valor comercial.
- ❖ Teniendo en cuenta los ítems internos que integran el valor comercial del bien como son: Estado general, localización, servicios, vida útil, tamaño, ubicación, diseño, volumen de clientes, mantenimiento, mercadeo, factor de comercialidad, normas municipales etc., integrados en varios métodos valuatorios, de acuerdo las normas vigentes de I.G.A.C entre otros el método comparativo de rentabilidad, método comparativo, método de simulación, referencia catastral, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tels: 3162548546-3104291565-3162593480



MÉTODOS DE VALORIZACION

Para determinar el valor del mercado de esta propiedad existen tres métodos de valorización a saber:

METODO	PROCESO
COMPARATIVO: este método se lleva a cabo teniendo como base nuestro banco de datos.	Se realiza un estudio a la zona determinando propiedades similares o comparables que han tenido transacciones de venta en el mercado abierto y en época reciente.
RENTABILIDAD: Es constantemente asesorado por la empresa de arrendamientos de inmuebles que a través de sus asesores vinculados recibe un reporte de un número adecuado de inmuebles arrendados.	Se calcula la rentabilidad que puede generar el inmueble, ya sea en su estado actual o el generaría de acuerdo a un proyecto simulado, analizándolo como ente que genera ingresos periódicos.
SIMULACION: Se lleva a cabo con la accesoria de la empresa de Gerencia de proyectos y presupuesto de bienes y desarrollo y sus asociados.	Consiste en simular el desarrollo de un proyecto urbanístico en el terreno a avaluar, ya sea casa, edificios, oficinas, bodegas u otros posibles, calculando costos de dotación de servicios, de construcción razonable de acuerdo al riesgo para un posible inversionista.

Tels: 3162548546-3104291565-3162593480

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de Dos Mil dieciocho (2018)

AUTO. 153

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MELBA LUCIA COLORADO RODRIGUEZ
Demandado : EXPRESO TREJOS LTDA Y OTROS
Radicación : 76001-3103-015-2000-00702-00

Se allega comunicación del Banco Av Villas, en el que informan que según el oficio N° 4684 del 08 de noviembre de 2017, se registró la medida de embargo, por lo que se agregara y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada por el Banco Av Villas, en el que informan que según el oficio N° 4684 del 08 de noviembre de 2017, se registró la medida de embargo.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>17</u> de hoy <u>2 FEB 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 